



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

PROCESO	: ORDINARIO PERTENENCIA- DEMANDA AD EXCLUDENDUM
DEMANDANTE	: EDUARDO ZUÑIGA PAULÓ
DEMANDADO	: REYES ANTONIO COHEN RUIZ Y OTROS
RADICACION	: 08001-31-03-002-2011-00279-00

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente el estudio de intervención excluyente. Sírvase proveer

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el señor Eduardo Zúñiga Paulo por medio de apoderado formula demanda de intervención ad excludendum por cuanto manifiesta tener mayor derecho que las partes sobre el inmueble objeto de la Litis.

En ese orden de ideas, el artículo 53 del CPC prevé como requisitos para la aplicabilidad de la figura, los siguientes;

1. Que el tercero ad excludendum pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido.
2. Que la intervención se formule antes de que se profiera sentencia de primera instancia.
3. Que la demanda cumpla con los requisitos legales previstos en la legislación.

Aunado a lo anterior, la pretensión de la demanda ad excludendum debe ser concordante con la naturaleza del proceso en el que se pretende intervenir como tercero excluyente. En el caso que nos ocupa, se observa que el actor excluyente pretende la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040- 34603 ubicado en la calle 36 No. 45-108 de esta ciudad, bien que coincide en identificación, medidas y linderos con el inmueble objeto de la Litis. Que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia y que la demanda cumple con los requisitos previstos en el código de procedimiento civil, por lo que el despacho procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de intervención AD EXCLUDENDUM, formulada por el tercero EDUARDO ZUÑIGA PAULO dentro del proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA de la referencia y, en contra de los señores REYES ANTONIO COHEN RUIZ, RODOLFO BRAVO TAPIA, RODOLFO ECKARDT MENDEZ, MARCO, ANTONIO ECKARDT MENDEZ, FEDERICO ECKARDT MENDEZ, OSVALDO ECKARDT MENDEZ, ALFONSO ECKARD TMÉNDEZ, JOSEFINA DE ROCHA ECKARDT, MARGARITA DE SALAZAR ECKARDT MARTHA DE CASTRO ECKARDT Y DEMAS PRSONAS INDETERMINADAS.
2. **CÓRRASE** traslado de la demanda ad excludendum a los demandados por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 205 CPC.
3. **ORDÉNESE** el emplazamiento de los señores RODOLFO, MARCO ANTONIO, FEDERO, ALFONSO, y OSVALDO ECKARDT MENDEZ, de los señores MARGARITA ECKARDT DE SALAZAR MENDEZ, JOSEFINA ECKARDT DE ROCA Y MARTHA ECKARDT DE DE CASTRO, conforme lo previsto en el artículo 318 CPC, mediante publicación el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional tales como “EL HERALDO”, “DIARIO LA LIBERTAD” o “EL TIEMPO”.

4. **ORDÉNESE** el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, de conformidad con el numeral 6 del artículo 407 CPC a fin de que comparezcan al proceso dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el respectivo emplazamiento. Háganse las publicaciones del caso.
5. **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 040-34603, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.
6. **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE PRIMERA ORTEGA, para efectos de representar los intereses del señor EDUARDO ZUÑIGA PAULO en el presente proceso.
7. **NOTIFIQUÉSE** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da3aace2cd71db3ae9d6b1f932f2edc867810b47bb6774a214cbd84d244c5b0**

Documento generado en 12/07/2022 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>